

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO LEY N° 701, DE 1974, Y AUMENTA LOS INCENTIVOS A LA FORESTACIÓN.

BOLETÍN N° 7102-01

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural informa acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de "simple", originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Posteriormente y, por oficio N° 352-358, de fecha 28 de septiembre de 2010, S.E. el Presidente de la República retira la urgencia anteriormente señalada y la renueva, en el carácter de "suma", para todos los trámites constitucionales incluyendo los que correspondiere cumplir en el H Senado.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1ª) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Prorrogar la vigencia del Decreto Ley N° 701, de 1974, y al mismo tiempo, aumentar los incentivos a la forestación.

2ª) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

La iniciativa no contiene normas calificadas de orgánico constitucionales, ni de quórum calificado.

3ª) NORMAS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTO DE HACIENDA.

El proyecto de ley deberá ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4ª) APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto de ley ha sido aprobado, en general, de la siguiente manera: por la afirmativa 6 votos, por la negativa 1 voto y abstenciones 2 votos.

5ª) DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado informante, al señor José Pérez Arriagada.

6ª) ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

a).- Artículos rechazados.

No hay disposiciones del proyecto que, con ocasión de su estudio particular, se encuentren en dicha situación.

b).- Indicaciones rechazadas.

Indicación de los Diputados Chahín, Muñoz y Pascal, por la cual reducen a un año la prórroga de vigencia del D.L. 701, de 1974.

c).- Indicaciones Inadmisibles.

- 1.- Indicación de los Diputados Chahín, Pérez Arriagada y Muñoz, por la cual indican que el porcentaje de bonificación para los pequeños propietarios forestales es de un 90%.
- 2.- Indicación del Diputado Urrutia, por la cual propone eliminar la limitación de bonificación a 100 hectáreas.

7ª) CORRECCIONES FORMALES.

Se hace constar que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

a) Fundamentos del proyecto.

Desde el año 1931 que el Estado de Chile viene haciendo inversiones en el fomento de la plantación forestal como en la expansión de la industria que explota este recurso.

En este mismo sentido se dicta, en 1974, el Decreto Ley N° 701, con el objetivo de crear una gran superficie de bosques plantados para abastecer la demanda creciente de la industria forestal nacional, mediante la bonificación de las forestaciones realizadas por el sector privado. Al mismo tiempo, este esfuerzo de fomento estatal generó importantes externalidades positivas, tales como el control de la erosión, la captura de carbono y la generación de empleo rural.

En el año 1998 se dictó la ley N° 19.561, la cual constituye la modificación más reciente al decreto ley N° 701, de 1974. Dicha reforma tuvo por finalidad, especialmente, incentivar la forestación por parte de los pequeños propietarios forestales, como también aquella necesaria para la prevención de la degradación y la protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.

Con esta última modificación, desde 1998 a la fecha, se han enterado bonificaciones por un total de US\$ 323 millones, existiendo una muy activa participación de los pequeños propietarios, quienes han recibido el 50% de los incentivos.

Como es sabido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 701, de 1974, la vigencia de dicho cuerpo legal se extiende hasta el próximo 1° de enero del año 2011, es decir, queda menos de seis meses para que cesen los incentivos que el Estado ha venido otorgando en este ámbito, desde el año 1974.

En razón de lo anterior, el Ministerio de Agricultura se encuentra avocado a elaborar una propuesta de una nueva Ley de Fomento Forestal y a fin de contar con un lapso de tiempo apropiado para su estudio y elaboración, se ha considerado oportuno prorrogar por dos años la vigencia del actual Decreto Ley N° 701, de 1974.

La prórroga objeto de esta iniciativa cobra aún mayor relevancia, considerando el actual panorama del país, marcado dramáticamente con el terremoto y maremoto del pasado 27 de febrero de 2010. Esta iniciativa permitirá crear empleos en las zonas forestales que en su gran mayoría se han visto fuertemente afectadas por la catástrofe que azotó a nuestro país.

b) Objetivos del proyecto.

La iniciativa legal tiene como objetivos los siguientes:

1.- Prorrogar la vigencia del D.L. N° 701, de 1974, por dos años. El término antes mencionado se estima razonable y suficiente para el estudio y elaboración de una nueva ley de fomento forestal.

2.- Incorporar al texto legal la definición de mediano propietario forestal. Esta definición permitirá que este segmento de propietarios gocen de una bonificación del 75% a diferencia de los grandes propietarios, quienes tendrán derecho a bonificaciones de un 50%.

3.- Beneficios para las personas y comunidades indígenas. El proyecto tiene por objeto resolver los problemas de aplicación que el Decreto Ley N° 701 ha tenido, hasta la fecha, respecto de personas o comunidades indígenas que han recibido tierras o predios en virtud de la ley N° 19.253, sujetas a bonificación y que, además, se haya dado cumplimiento al trámite de la consulta a las etnias indígenas y sus representantes según prescribe el Convenio 169 de la OIT.

En la actualidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 701, de 1974, las bonificaciones que establece dicha ley pueden ser recibidas por una sola vez respecto de cada superficie. De este modo, los predios de aptitud forestal que ya han recibido las bonificaciones y son traspasados posteriormente a personas o comunidades indígenas, pierden la posibilidad de obtener bonificaciones forestales.

En razón de lo anterior, parece adecuado incluir una norma específica para los casos de propiedades adquiridas de acuerdo a la Ley Indígena, que beneficie a dichas personas o comunidades, las que podrán recibir las bonificaciones que establece el Decreto Ley N° 701, de 1974, independientemente de que los anteriores propietarios del inmueble en cuestión hayan recibido dicho beneficio, y

4.- Registro de Operadores Forestales. Esta parte del proyecto tiene por objeto facultar a CONAF para llevar un Registro de Operadores Forestales, el que tendrá el carácter de público y deberá publicarse en la página web de la Corporación.

En la especie, dicho Registro tiene por finalidad asegurar y garantizar los intereses de los ciudadanos que postulen al beneficio de la bonificación contemplada en el Decreto Ley N° 701, de 1974, instaurando medidas que permitan resguardar la calidad de las plantaciones y el establecimiento de buenas prácticas forestales. Además, contar con un registro posibilita la organización del marco regulador de los operadores forestales.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es prorrogar por dos años la vigencia del D.L. N° 701, de 1974, y aumentar los incentivos a la forestación.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el artículo único permanente del proyecto no requiere de quórum calificado para su aprobación ni reviste el carácter de orgánico constitucional.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes personas e instituciones:

- **Ministerio de Agricultura**, asistió el señor Ministro don José Antonio Galilea y el Fiscal señor Mauricio Caussade.
- **CONAF**, asistió su Director Ejecutivo, señor Eduardo Vial Ruiz-Tagle; su Gerente Forestal, señora Aida Baldini Urrutia, y su Fiscal señor Fernando Llona Márquez;
- **Corporación Chilena de la Madera (CORMA)**, asistió su Gerente General señora María Teresa Arana con su Jefe de Departamento de Estudios, señor Leandro Rojas;
- **Colegio de Ingenieros Forestales A.G.**, asistió su Vicepresidente señor Jorge Martínez y su Secretario Ejecutivo señor Julio Torres;
- **Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo (AIFBN)**. Asistió su Director Honorario señor Luis Astorga Schneider; la Coordinadora General, señora Noemí Almonacid Molina, y el Encargado de Comunicaciones, señor Pedro Andrade;
- **Asociación Gremial Pymemad A.G.** Asistió su Presidente, señor Alejandro Holzapfel, su Vicepresidente, señor Fernando Rosselot, y el Secretario Ejecutivo, señor Carlos Letelier;
- **PRONATURA A.G.** Asistió su Presidente, señor Iván Castro Poblete, y el Vicepresidente Jurídico, señor Enrique Gallardo;
- **Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF. (SINAPROF)**. Asistió su Presidente señor Jorge Martínez Sagredo, el señor Daniel Ariz, y el señor Manuel Soler Mayor, y
- **Señor Juan Moya, ex Director de CONAF.**

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el artículo único permanente del proyecto en informe requiere ser conocido e informado por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por contener materias de índole presupuestaria o financiera del Estado.

El Ejecutivo acompañó informe financiero junto con el mensaje que, en lo pertinente, indica que “los costos de aplicación de esta iniciativa se estiman en \$32.547.783 miles, con efecto financiero entre los años 2011 y 2014.”.

Posteriormente el Ejecutivo presenta indicaciones al proyecto de ley, acompañando un nuevo informe financiero que establece que, “de acuerdo con información proporcionada por la CONAF, en un escenario en que un 50% de la superficie se desafectará, el Fisco deja de percibir por concepto de devolución de

bonificaciones por forestación un monto equivalente a \$512 millones, en los próximas 2 a 3 años.”.

VII. SINTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Interviene el Director Ejecutivo de CONAF, señor Eduardo Vial Ruiz-Tagle y al respecto enfatizó sobre la necesidad de prorrogar la vigencia de los incentivos del D.L. N° 701, indicando que dichos incentivos se extienden hasta el próximo 1° de enero del año 2011, es decir, tan sólo quedan 4 meses para la ejecución de actividades bonificables.

Por su parte el Ministro de Agricultura, señor José Antonio Galilea, recalcó que la iniciativa tiene 5 modificaciones a destacar: la primera es la prórroga de vigencia de los incentivos por dos años; la segunda es incluir una definición de Mediano Propietario Forestal, donde advirtió se haría una indicación a fin de mejorar la redacción de la iniciativa en su formulación original. Agregó que la bonificación al pequeño propietario forestal sería de hasta un 90%; al mediano propietario se le bonificaría hasta un 75% y que los suelos degradados, sin distinción del tamaño del propietario, la bonificación llegaría hasta un 50% de sus costos netos.

Otra modificación del proyecto de ley es fijar una superficie máxima bonificable por año, equivalentes a 100 hectáreas.

En cuanto a las comunidades indígenas, indicó, que se hará una indicación a la redacción original del proyecto de ley, por cuanto se quiere precisar que dicha bonificación se hace extensible, sin distinción, a los predios adquiridos por intermedio de la Conadi respecto de las situaciones descritas en el artículo 20 a) o 20 b) de la Ley Indígena.

Además se les liberará de la obligación de reintegrar los beneficios de que fueron objeto dichos terrenos de aptitud forestal cuando son desafectados por las comunidades indígenas.

También respecto de las Comunidades Indígenas, el Ministro indicó, que el gobierno hizo la consulta a la CONADI respecto de lo que ordena el Convenio 169 de la OIT.

Otra modificación de esta iniciativa es la creación de un registro público que la CONAF llevará a través de su página web de Operadores Forestales para dar más transparencia a los agentes que participan en el sector y que, un Reglamento establecerá los requisitos para la inscripción, contenido y funcionamiento de este registro.

El Gerente General de la Corporación Chilena de la Madera (CORMA), sostuvo que, ante el inminente termino de vigencia del D.L. 701, y sus beneficios, sin duda que es bienvenida la iniciativa de su prórroga para continuar estimulando la forestación. No obstante, si bien el mensaje del ejecutivo comienza señalando que el proyecto de ley “tiene por objeto prorrogar la vigencia del D.L. 701, de 1974, y aumentar los incentivos a la forestación”, CORMA considera que en el segundo punto no se cumple con las modificaciones propuestas, por cuanto no se introducen cambios que incrementen los beneficios a los propietarios forestales.

En este sentido, y dado que gran parte de los terrenos disponibles están actualmente en manos de pequeños y medianos propietarios, una propuesta de consenso en el sector público y privado era la extensión a un 90% de bonificación para toda la superficie forestada para los pequeños propietarios forestales. Esto buscaba promover el ingreso de nuevos actores de menor tamaño, con un incentivo directo. Asimismo, CORMA estima que una mejora y simplificación de la

definición de pequeño propietario forestal hubiese facilitado su ingreso a la bonificación, sin significar un desembolso mayor por propietario.

Si bien, se introduce una definición de mediano propietario, en la práctica el proyecto no le otorga condición especial para promover la forestación en esta categoría. Más aún, existe una restricción anual de un máximo de 100 hectáreas de bonificación, lo que ciertamente la desincentiva. Al menos debería haberse liberado esta restricción para las forestaciones en suelos degradados con pendientes superiores al 100%.

CORMA valora el esfuerzo actual del Gobierno, pero desafortunadamente no se ve que pueda cumplir con el objetivo de aumentar la forestación en los próximos dos años.

En cuanto a las modificaciones introducidas al D.L. 701, de 1974, se rescata la que lo prorroga por dos años. Sin embargo, por otro lado reduce el porcentaje de bonificación a los grandes propietarios, de 75% a 50%, excepto para poda y raleo, que se mantiene en un 75%. Los medianos propietarios quedan con los mismos beneficios que el D.L. 701 tiene actualmente vigente.

Resulta negativa la limitación de bonificación a 100 hectáreas, por cuanto un pequeño propietario puede superar fácilmente las 500 hectáreas.

Respecto de la creación de un Registro de Operadores Forestales, sin duda que esto podría significar un apoyo a pequeños y medianos propietarios, sin embargo, sería importante que se considere un plazo para su publicación.

El Director Honorario de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo (AIFBN), señor Luis Astorga Schneider, sostiene que no se oponen al proyecto de prolongación del D.L. 701, pero con algunas consideraciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de pequeños y medianos propietarios forestales.

Primero están de acuerdo en introducir el concepto de Mediano Propietario Forestal con una bonificación del 75% del costo, manteniendo la bonificación para aquellos propietarios de 90% del costo, pero en ambos casos sin el límite de superficie. Si la plantación se realiza con especies nativas, la bonificación debería ser de 110% en ambos casos. Sostiene, asimismo, incluir la bonificación de plantación para el enriquecimiento de bosques nativos degradados.

En segundo término exponen que, para el resto de los propietarios, es decir, para los grandes, no debería existir bonificación. Afirman que no se justifica que todos los chilenos financien la plantación a los grandes propietarios.

El Presidente de la Asociación Gremial de Trabajadores del sector Forestal de Chile, Pronatura A.G., señor Iván Castro Poblete, sostiene que es absolutamente necesario continuar con los incentivos del D.L. 701, como fomento a la forestación en terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal.

Recomienda, eso sí, terminar con estas tendencias orientadas a evitar que las grandes empresas del sector puedan cobrar subsidios. Sostiene además que, para seguir fomentando la forestación, no se debe limitar el subsidio a 100 hectáreas, y, por último, agrega que las modificaciones de la iniciativa legal relativa a las Comunidades Indígenas son apropiadas, agregando tan solo que, si se quiere seguir singularizando a los pequeños propietarios se les entregue un mecanismo que les permita plantar aún cuando tengan un título de dominio precario. Del mismo modo, recomienda que, mientras persista la calificación de pequeños se agregue para ellos una opción que les permite acceder al subsidio aun cuando los títulos de propiedad no estén saneados.

El Vicepresidente PYMEmad, señor Fernando Rosselot, señaló, en lo pertinente, que la asociación que representa considera necesario la aprobación de la iniciativa que prorroga por dos años la vigencia del D.L. 701, sobre fomento forestal, mientras se elabora una nueva y más potente ley de fomento forestal.

Indica que la aplicación del D.L. 701, ha generado en los últimos 30 años, una industria forestal potente cuyo exponente final es la industria de la celulosa, con varios miles de millones de dólares invertidos y miles de puestos de trabajo generados, sin embargo, los efectos socioeconómicos que la industria forestal ha tenido sobre el mundo rural del país ha sido distinto, culminando en que los pequeños agricultores terminan vendiendo sus predios a las empresas forestales, es decir, a los mismos que hoy le regalan las plantas de pino o eucaliptos, siendo un negocio redondo para las forestales. Es así como llegamos al escenario actual: zonas completas en manos de empresas forestales, casi completamente deshabitadas, con pequeños asentamientos rurales de ex-campesinos, ahora sin tierra, que trabajan para los mismos consorcios forestales.

El Presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, señor Jorge Martínez, indicó que el proyecto de ley les merece las siguientes observaciones: Respecto de la ampliación del plazo, estiman que es insuficiente y debería extenderse a 3 años. Respecto de la tabla de costos, afirman que la iniciativa legal no contempla facultades legales para determinarlos, provocando con ello incertidumbre a los forestadores. En cuanto a la nueva definición de “medianos propietarios forestales”, señala que la iniciativa legal modifica el porcentaje de participación y restringe el pago de los incentivos a 100 hectáreas por año. En cuanto a los beneficios para las Comunidades Indígenas, el proyecto posibilita volver a bonificar terrenos que ya lo fueron en el pasado. Sin embargo, indica que no se ha recabado la información respecto de qué es lo que realmente quieren dichas comunidades.

Finalmente, indica que el proyecto de ley crea el registro de operadores. Sin embargo, no está claro qué harán dichos operadores. Además otorga atribuciones a CONAF privada, asunto que vulnera la recomendación del Tribunal Constitucional con motivo de la presentación y fallo en relación a la Ley de Bosque Nativo.

VOTACIÓN:

Cerrado el debate, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 2010, y Sometido a votación, en general, el proyecto de ley, se produce el siguiente resultado: total de votos: 9. Por la afirmativa 6 votos de los H. Diputados señores Alvarez-Salamanca, don Pedro Pablo, Barros Montero, don José Ramón (Presidente), Becker Alvear, don Germán, Hernández Hernández, don Javier, Martínez Labbe, don Rosauro, y Pérez Arriagada, don José ; por la negativa 1 voto del H. Diputado señor Chahín Valenzuela, don Fuad; abstenciones 2 votos de las H. Diputadas señoras Muñoz D'albora, doña Adriana y Pascal Allende, doña Denise.

VIII.- SINTESIS DE LA OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL.

Los integrantes de la Comisión coincidieron, en términos generales, con la idea de legislar, pero hacen observaciones en cuanto la constitucionalidad del proyecto de ley, tanto en la forma como en el fondo.

De forma, porque esta iniciativa afecta a comunidades indígenas que han adquirido tierras vía artículo 20 letra a) o b) de la Ley 19.253 y, por expreso mandato del Convenio N° 169 de la OIT, el que es vinculante y autoejecutable para nuestro ordenamiento jurídico, es obligatorio el trámite de consulta previa a la etnia indígena que resulte afectada con esta iniciativa legal, sin la cual no se puede despachar el proyecto de ley.

De fondo, porque existe un fallo del Tribunal Constitucional, Rol N° 1024, que establece en sus considerandos 8 en adelante que no se puede seguir otorgando facultades propias de un órgano público a entidades de derecho privado como CONAF. Agregan que existirían tres formas de agregar facultades: la primera es establecer nuevas facultades; la segunda, es que se le amplíen o modifiquen dichas facultades y la tercera es que se le extiendan, en el ámbito temporal, que sería lo que ocurre con esta iniciativa legal, al extender por dos años el plazo de vigencia del Decreto Ley N° 701, de 1974.

El Ejecutivo, por intermedio de su Fiscal señor Mauricio Caussade, hizo llegar un documento que indica en detalle, y por fechas, las gestiones realizadas por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y CONAF, tendientes a realizar la consulta en los términos que señala el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT. La Comisión estimo que dicha información disipa satisfactoriamente las dudas respecto de la constitucionalidad del proyecto de ley.

IX.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

Durante la discusión particular la Comisión escuchó la opinión del señor Omar Jofré, Director Nacional del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile (MUCECH), quien sostuvo que la organización que representa comparte la prórroga por dos años del D.L. 701, actualmente vigente.

Indica que la prórroga debe sujetarse al espíritu y letra de la ley: pequeños propietarios y recuperación de suelos.

Sostiene que sería necesario corregir la definición de campesino en la Ley N° 18.910, Art. N° 13, agregando en ella, a continuación de trabajar directamente la tierra... “en su predio o en otro de propiedad de terceros”. (Ley Bosque Nativo).

Del mismo modo, hacer extensivo el beneficio de forestación bonificado a campesinos indígenas y no indígenas (hasta 12 has de riego básico) por mala calidad de la plantación: incendios, sequía, mala asesoría, que generó endeudamiento y poco o nulo aprovechamiento del subsidio.

Discusión y votación en particular.

El proyecto de ley está estructurado en base a un artículo único, que consta de 3 numerales y un artículo transitorio, que modifica el D.L. 701, de 1974, de la siguiente manera:

Artículo Único.- Introdúcense en el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1° del decreto ley N° 2.565, de 1979, las siguientes modificaciones:

1) Intercálese en su artículo 2°, a continuación de la definición de pequeño propietario forestal, el siguiente párrafo:

“MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL: Persona natural o jurídica y comunidades propietarias de uno o más predios rústicos, cuya superficie, en conjunto, es superior a aquella indicada en la definición de pequeño propietario forestal. Los ingresos anuales del mediano propietario, por ventas, servicios y otras actividades del giro, no deben exceder las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”.

Indicación del Poder Ejecutivo:

El Ejecutivo, mediante oficio N° 243-358, de fecha 31 de agosto de 2010, presentó indicaciones al proyecto de ley:

1) Para modificar el numeral 1) en el sentido de sustituir en el artículo 2°, a continuación de la definición de pequeño propietario forestal, el siguiente párrafo:

“MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL: Persona natural o jurídica y comunidades que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de pequeño propietario forestal y cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”

Votación Indicación. Sometido a votación la indicación señalada se produce el siguiente resultado: total de votos 11. A favor 9 votos, ninguno en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Chahín, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada y Urrutia. Se abstuvieron las Diputadas Muñoz D'Albora y Pascal. **Resultado de la votación: se aprueba la indicación del Ejecutivo.**

2) Modifícase su artículo 12 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en su inciso primero, el guarismo “15 años” por “17 años”.

Indicación de los Diputados Chahín, Muñoz D'Albora y Pascal:

Para modificar el numeral 2) letra a) en el sentido de reemplazar el guarismo “17” por “16”.

Votación Indicación. Sometido a votación la indicación señalada se produce el siguiente resultado: total de votos 11. A favor 3 votos, en contra 8 y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados Chahín, Muñoz D'Albora y Pascal. Votaron en contra los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada y Urrutia. **Resultado de la votación: se rechaza la indicación.**

Votación proyecto de ley. Sometido a votación el texto propuesto en el mensaje se produce el siguiente resultado: total de votos 11. A favor 8 votos, ninguno en contra y 3 abstenciones. Votaron a favor los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada y Urrutia. Se abstuvieron los Diputados Chahín, Muñoz D'Albora y Pascal. **Resultado de la votación: se aprueba el numeral 2, letra a) de la iniciativa legal.**

b) Reemplázase, su inciso segundo, por el siguiente:

“El porcentaje de bonificación para los medianos propietarios forestales será del 75% y para otros propietarios de un 50% de los costos para las actividades a que se refieren las letras a), b) y c), beneficio que se pagará conjuntamente con las bonificaciones por recuperación de suelos degradados y por estabilización de dunas, cuando corresponda. Para la actividad a que se refiere la letra e) el porcentaje de bonificación será del 75% de los costos.”.

Indicación de los Diputados Chahín, Pérez Arriagada y Muñoz D'Albora.

Para modificar el numeral 2), letra b) en el sentido de intercalar la frase “para los pequeños propietarios forestales será del 90%” entre los vocablos “bonificación” y “para”, agregando una coma (,) al final de la frase intercalada.

El señor Presidente de la Comisión somete a votación la admisibilidad de la Indicación con el siguiente resultado: total de votos 11. A favor 5 votos, en contra 6 y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Chahín, Muñoz D’Albora, Pascal y Pérez Arriagada. Votaron en contra los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Hernández, Martínez y Urrutia. **Resultado de la votación: se declara inadmisibile esta indicación.**

Votación proyecto de ley. Sometido a votación el texto del mensaje se produce el siguiente resultado: total de votos 11. A favor 7 votos, en contra 4 y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Hernández, Martínez y Urrutia. Votaron en contra los Diputados Chahín, Muñoz D’Albora, Pascal y Pérez Arriagada. **Resultado de la votación: se aprueba el numeral 2, letra b) de la iniciativa legal.**

c) Agréguese, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo:

“La suma de las bonificaciones que perciban los beneficiarios por las actividades a que se refieren las letras a), b), c), d) y f), no podrá ser superior a las 100 hectáreas anuales.”.

Indicación del Diputado Urrutia.

Para eliminar el artículo 12, letra c).

El señor Presidente de la Comisión somete a votación la admisibilidad de la Indicación. Se produce el siguiente resultado: total de votos 11. A favor 1 votos, en contra 8 y 2 abstenciones. Votaron a favor el Diputado Urrutia. Votaron en contra los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Hernández, Martínez, Muñoz D’Albora y Pascal. Se abstuvieron los Diputados Chahín y Pérez Arriagada. **Resultado de la votación: se declara inadmisibile la indicación.**

Votación proyecto de ley. Sometido a votación el texto del mensaje se produce el siguiente resultado: total de votos 11. A favor 7 votos, en contra 2 y 2 abstenciones. Votaron a favor los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Chahín, Hernández, Martínez y Pascal. Votaron en contra los Diputados Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, y Urrutia. Se abstuvo la Diputada Muñoz D’Albora y el Diputado Pérez Arriagada. **Resultado de la votación: se aprueba el numeral 2, letra c) de la iniciativa legal.**

d) Agréguese, a continuación del último inciso, que pasa a ser penúltimo, el siguiente inciso final:

“Excepcionalmente, cuando personas, comunidades indígenas o una parte de éstas reciban subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero de este artículo, sin perjuicio que la superficie haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios

distintos a las personas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida ley N° 19.253.”.

Indicación del Poder Ejecutivo.

2) Para modificar la letra d) del numeral 2 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el actual inciso final por el siguiente:

“Excepcionalmente, cuando personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que accedan o hayan accedido a compras o subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 letras a) y b) de la ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero de este artículo, sin perjuicio que la superficie respectiva haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida ley N° 19.253.

Podrán también, excepcionalmente, estas mismas personas y, en las mismas circunstancias, optar por desafectar los terrenos respectivos de su calidad de aptitud preferentemente forestal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley 701, de 1974 y en el artículo 17 del decreto supremo N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura.”

Votación Indicación. Sometido a votación la letra a) de la indicación señalada se produce el siguiente resultado: total de votos 10. A favor 10 votos, ninguno en contra y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Chahín, Hernández, Martínez, Muñoz, Pascal y Pérez Arriagada. **Resultado de la votación: se aprueba la indicación del Ejecutivo.**

b) Agregase el siguiente inciso final nuevo:

“En la situación prevista por el inciso precedente, dichas personas indígenas, comunidades indígenas o parte de éstas, quedarán exentas de la obligación de reintegrar en arcas fiscales aquellas sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por el decreto ley N° 701, de 1974 u otras disposiciones legales o reglamentarias.”.

Votación Indicación. Sometido a votación la letra b) de la indicación señalada se produce el siguiente resultado: total de votos 10. A favor 10 votos, ninguno en contra y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Chahín, Hernández, Martínez, Muñoz, Pascal y Pérez Arriagada. **Resultado de la votación: se aprueba la indicación del Ejecutivo.**

3) Agregase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 36, nuevo:

“Artículo 36.-La Corporación Nacional Forestal estará facultada para llevar un Registro de Operadores Forestales, el que tendrá el carácter de público y el cual deberá publicarse en la página web de la referida Corporación.

Un reglamento determinará los requisitos para la inscripción, contenido y funcionamiento del registro a que se refiere el inciso anterior, así como las demás normas que regulen la actividad de los operadores forestales.”.

Indicación de los Diputados Barros (Presidente), Chahín, Hernández, Martínez, Muñoz D’Albora, Pascal, y Pérez Arriagada.

Agregar un inciso tercero al artículo 36:

“El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Reglamento, traerá como consecuencia la eliminación del Registro de Operadores Forestales”

Sometido a votación el artículo 36 nuevo en conjunto con la indicación, se produce el siguiente resultado: total de votos 10. A favor 10 votos, ninguno en contra y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Chahín, Hernández, Martínez, Muñoz, Pascal y Pérez Arriagada. **Resultado de la votación: se aprueba el artículo 36 nuevo más la indicación propuesta.**

Artículo transitorio.- En tanto el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia, los decretos supremos que fijan los reglamentos del decreto ley N° 701, de 1974, que se modifica, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a esta ley.”.

Sometido a votación, se aprobó por 10 votos, ninguno en contra y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Chahín, Hernández, Martínez, Muñoz, Pascal y Pérez Arriagada. **Resultado de la votación: se aprueba el Artículo transitorio.**

Indicación de los Diputados Chahín, Muñoz, Sabag, y Pascal.

Para agregar un nuevo artículo transitorio al proyecto de ley, pasando a ser Artículo Primero Transitorio, el actual único artículo transitorio del mensaje, del siguiente tenor:

“Artículo Segundo Transitorio.- Dentro del plazo de ocho meses desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se establezcan nuevos mecanismos de fomento forestal, sea que con ellos se complemente o se reemplace los mecanismos de fomento que establece el Decreto Ley 701, de 1974.”.

Votación Indicación. Sometido a votación la indicación señalada se produce el siguiente resultado: total de votos 10. A favor 5 votos, en contra 5 y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Chahín, Muñoz, Pascal y Pérez Arriagada. Votaron en contra los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, Hernández, y Martínez. **Resultado de la votación: empate.**

Se repite votación con el siguiente resultado: total de votos 9. A favor 5 votos, en contra 4 y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados Sabag en reemplazo del Diputado Cerda, Chahín, Muñoz, Pascal y Pérez Arriagada. Votaron en contra los Diputados Alvarez-Salamanca, Barros (Presidente), Bertolino en reemplazo del Diputado Becker, y Martínez. **Resultado de la votación: se aprueba indicación.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el Diputado informante, vuestra Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Introdúcense en el decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1° del decreto ley N° 2.565, de 1979, las siguientes modificaciones:

1) Intercalase en su artículo 2°, a continuación de la definición de pequeño propietario forestal, el siguiente párrafo:

“MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL: Persona natural o jurídica y comunidades que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de pequeño propietario forestal y cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”

2) Modifícase su artículo 12 de la siguiente forma:

a) Reemplazase, en su inciso primero, el guarismo “15 años” por “17 años”.

b) Reemplazase, su inciso segundo, por el siguiente:

“El porcentaje de bonificación para los medianos propietarios forestales será del 75% y para otros propietarios de un 50% de los costos para las actividades a que se refieren las letras a), b) y c), beneficio que se pagará conjuntamente con las bonificaciones por recuperación de suelos degradados y por estabilización de dunas, cuando corresponda. Para la actividad a que se refiere la letra e) el porcentaje de bonificación será del 75% de los costos.”.

c) Agregase, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo:

“La suma de las bonificaciones que perciban los beneficiarios por las actividades a que se refieren las letras a), b), c), d) y f), no podrá ser superior a las 100 hectáreas anuales.”.

d) Sustitúyase el actual inciso final por el siguiente:

“Excepcionalmente, cuando personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que accedan o hayan accedido a compras o subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 letras a) y b) de la ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude el inciso primero de este artículo, sin perjuicio que la superficie respectiva haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida ley N° 19.253.

Podrán también, excepcionalmente, estas mismas personas y, en las mismas circunstancias, optar por desafectar los terrenos respectivos de su calidad de aptitud preferentemente forestal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley 701, de 1974 y en el artículo 17 del decreto supremo N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura.”

e) Agregase el siguiente inciso final nuevo:

“En la situación prevista por el inciso precedente, dichas personas indígenas, comunidades indígenas o parte de éstas, quedarán exentas de la obligación de reintegrar en arcas fiscales aquellas sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por el decreto ley N° 701, de 1974 u otras disposiciones legales o reglamentarias.”.

3) Agréguese, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 36, nuevo:

“Artículo 36.-La Corporación Nacional Forestal estará facultada para llevar un Registro de Operadores Forestales, el que tendrá el carácter de público y el cual deberá publicarse en la página web de la referida Corporación.

Un reglamento determinará los requisitos para la inscripción, contenido y funcionamiento del registro a que se refiere el inciso anterior, así como las demás normas que regulen la actividad de los operadores forestales.”.

El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Reglamento, traerá como consecuencia la eliminación del Registro de Operadores Forestales”

Artículo Primero Transitorio.- En tanto el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia, los decretos supremos que fijan los reglamentos del decreto ley N° 701, de 1974, que se modifica, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a esta ley.

Artículo Segundo Transitorio.- Dentro del plazo de ocho meses desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se establezcan nuevos mecanismos de fomento forestal, sea que con ellos se complemente o se reemplace los mecanismos de fomento que establece el Decreto Ley 701, de 1974.

SE DESIGNÓ COMO DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JOSÉ PÉREZ ARRIAGADA.

Acordado en sesiones de fecha 31 de agosto y 28 de septiembre de 2.010, con la asistencia de los Diputados señores Álvarez-Salamanca; Barros, Cerda, Chahín, Hernández, Martínez, Muñoz, Pascal, Pérez Arriagada, y Urrutia.

Asimismo, asistieron a la sesión del día 28 de septiembre pasado, los Diputados señores Bertolino y Sabag, en reemplazo de los Diputados señores Becker y Cerda, respectivamente.

Sala de la Comisión, 29 de septiembre de 2010.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,
Secretario de la Comisión.